



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-09/2024

ACTOR: Fuerza por México Colima

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Colima, Colima, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

V I S T O S los autos del expediente **RA-09/2024**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Político **Fuerza por México Colima**, quien controvierte la Resolución **IEE/CG/R002/2023**, aprobada el veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés¹, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima², respecto de la solicitud de Registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral 2023-2024.

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Recurso de Apelación, que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Resolución controvertida. El veintitrés de diciembre, el IEE, aprobó la Resolución **IEE/CG/R002/2023**, respecto de la solicitud de Registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral 2023-2024.

II. Presentación del Recurso de Apelación. El veintisiete de diciembre, el Partido Político **Fuerza por México Colima**, por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal licenciado Jaime Haces Pacheco, presentó ante dicho IEE el Recurso de Apelación, por el que, controvierte la resolución referida en el punto que antecede.

III. Trámite del Recurso de Apelación. El veintiocho de diciembre, el Secretario Ejecutivo del IEE, dio cumplimiento al artículo 23 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, al hacer del conocimiento público la presentación del recurso que nos ocupa, a efecto, de que, en el plazo de setenta y dos horas, comparecieran los interesados; haciendo constar que, dentro del término concedido no compareció tercero interesado alguno, como se advierte en el informe circunstanciado que rinde la autoridad señalada como responsable.

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintitrés, salvo que se precise algo diferente

² En lo subsecuente IEE.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

IV. Remisión del Recurso de Apelación. El primero de enero de dos mil veinticuatro, con oficio número IEEC/PCG-001/2024, signado por la Presidenta del IEE, se recibió en este Tribunal Electoral el Recurso de Apelación que hiciera valer el Partido Político **Fuerza por México Colima**, en contra de la Resolución **IEE/CG/R002/2023**, respecto de la solicitud de Registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral 2023-2024.

V. Trámite Jurisdiccional.

1. Radicación del Recurso de Apelación. El dos de enero del dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Medios, se dictó auto por el que se ordenó formar y registrar el Recurso de Apelación en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **RA-09/2024**.

2. Certificación del cumplimiento de requisitos de ley. En esa misma fecha, acorde a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 26 de la Ley de Medios, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Órgano Colegiado, certificó su interposición en tiempo y el cumplimiento de los requisitos de ley.

VI. Proyecto de resolución.

Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral Local, en ejercicio de su jurisdicción es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto por un partido político, para controvertir una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Colima, la que a decir del actor violenta los principios de legalidad, equidad en la contienda y de certeza.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Colima; 269, fracción I, 270 y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

El Recurso de Apelación cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción III, 11, 12 y 21 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve, el domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos en la Capital del Estado y autorizados para recibirlas a su nombre; se identifica el acto reclamado y la autoridad responsable del mismo; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación, los agravios que le causa y los preceptos legales presuntamente violados; ofreció las pruebas que estimó pertinentes; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 21 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que, la resolución fue emitida el veintitrés de diciembre por el IEE, fecha en que tuvo conocimiento el actor de la misma, como lo refiere en el punto V. OPORTUNIDAD de su demanda, por lo que, el término de 4 días hábiles para controvertirlo inició el veinticuatro y concluyó el veintisiete, ambos del mes de diciembre del pasado año, y dado que el medio de impugnación fue presentado ante la autoridad responsable el veintisiete del mismo mes y año, es evidente que el Recurso de Apelación se presentó oportunamente conforme a lo previsto por los artículos 11 y 12, párrafo segundo, de la Ley de Medios, como se ejemplifica a continuación:

DICIEMBRE 2023				
DOMINGO 24	LUNES 25	MARTES 26	MIÉRCOLES 27	JUEVES 28
Aprobación y conocimiento del acto reclamado	1er. Día del plazo para interponer el medio de impugnación	2do. Día para interponer el medio de impugnación.	3er. Día para interponer el Recurso de Apelación y presentación del mismo.	4to. Día y último para interponer el medio de impugnación

c) Legitimación y personería. Requisitos que se encuentran debidamente colmados, en términos del artículo 9o., fracción I, inciso b), de la Ley de Medios,

ya que el Recurso de Apelación que nos ocupa es promovido por un partido político, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal, personalidad que es reconocida por la autoridad responsable, lo que se puede corroborar en el punto I. del Informe Circunstanciado que obra en el sumario.

d) Interés jurídico. Se cumple, toda vez que el actor tiene interés jurídico para promover el recurso identificado al rubro, al considerar que la resolución controvertida violenta en su perjuicio los principios de legalidad, equidad en la contienda y de certeza.

e) Definitividad. Se satisface este requisito porque no existe otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Este Tribunal Electoral no advierte que el Recurso de Apelación que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. 5º, inciso a), 26 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se admite el Recurso de Apelación radicado con la clave y número de expediente **RA-09/2024**, interpuesto por el Partido Político **Fuerza por México Colima**, quien controvierte la Resolución **IEE/CG/R002/2023**, aprobada el veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, respecto de la solicitud de Registro de Convenio de Coalición Total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral 2023-2024.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como, a la Consejera Presidenta de la Comisión de

Denuncias y Quejas de dicho Instituto, ambas en su domicilio oficial; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), y, el Magistrado Numerario en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA
Magistrada Presidenta

ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
Magistrado Numerario en funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en funciones